

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lircay, 30 de diciembre del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 140-2025/MPAL/ALC/GM

VISTO Y ANTECEDENTES:

El Informe Nº 01411-2025-MPAL/GM/GlyGT de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial; la Opinión Legal Nº 102-2025/MPAL/GM/GAJ/ajcm de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 0426-2025/MPAL/GM/GAYF-woz de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 604-2025/MPAL/GM/GlyGT/SGEYP/wgpcc de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; El Informe Técnico Nº 22-2025-MPAL/GAYF/SGAYP de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio y el expediente del Contrato Nº 13-2024/MPAL/GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la presente resolución se emite bajo el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), así como el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, el presente acto observa los requisitos de validez previstos en el artículo 3º del TUO de la LPAG: i) **Competencia**, al ser emitido por la autoridad con facultades delegadas para la gestión contractual; ii) **Objeto**, técnica y jurídicamente posible al declarar la resolución por causal objetiva; iii) **Finalidad Pública**, al cautelar los recursos del Estado y la continuidad de la inversión; iv) **Motivación**, sustentada en los informes técnicos y legales de autos; y v) **Procedimiento Regular**, respetando las etapas del Reglamento de la LCE.

Que, con fecha 27 de junio de 2024, se suscribió el Contrato Nº 13-2024/MPAL/GM con el CONSORCIO "CRUZ DE LA PAZ" para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con CUI Nº 2618268".

Que, durante la ejecución, el contratista incurrió en dilaciones que motivaron la aplicación de penalidades. Ante ello, el representante común del consorcio, Sr. Edgar Teófilo Segama Janampa, interpuso un recurso de reconsideración (Exp. Nº 6783) contra actos de administración de la Entidad, pretendiendo posteriormente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP) para validar su postura.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal Nº 117/2025/ALC/GM, la Entidad declaró IMPROCEDENTE la solicitud de SAP, toda vez que, conforme a los artículos 35º y 38º del TUO de la LPAG, los procedimientos que afectan el interés público o el patrimonio estatal —como es la gestión de contratos de inversión pública— se rigen por el Silencio Administrativo Negativo. Esta decisión se fundamentó en que las controversias sobre ejecución contractual se resuelven bajo las reglas específicas de la LCE y no mediante la generación automática de derechos por inacción administrativa en peticiones improcedentes.

Que, el sustento jurídico de esta decisión reside en la configuración de una causal objetiva de resolución. El artículo 164º, numeral 164.1, literal b) del Reglamento establece que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (10% del monto contractual).

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, mediante Informe Nº 604-2025/MPAL/GM/GIYGT/SGEP/wgpcc, y ratificado por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial en el Informe Nº 01411-2025, han determinado fehacientemente que el contratista superó dicho tope tras reiterados incumplimientos en la entrega de los productos del expediente técnico. Esta situación es irreversible y faculta a la Entidad a la resolución directa conforme al artículo 165º, numeral 165.2, literal a) del Reglamento, sin necesidad de requerimiento previo de cumplimiento (carta de apercibimiento), dado que el daño por la demora máxima ya se ha consolidado.

Que, mediante Informe Técnico Nº 22-2025-MPAL/GAYF/SGAYP de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio se ha determinado la penalidad ascendente a S/ 28,558.33, confirmando que se ha superado el tope máximo legal del 10% del monto contractual (S/ 14,900.00), por lo que los informes citados en el considerando precedente, se hallan debidamente sustentado en la liquidación realizada por el área administrativa competente.

Que, la resolución por causa imputable al contratista genera las siguientes consecuencias legales y administrativas obligatorias para la Entidad:

1. **Ejecución de Garantías:** Conforme al artículo 155º (lit. b) num. 155.1) del Reglamento, procede, en su oportunidad, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
2. **Penalidades:** La resolución no exime al contratista del pago de las penalidades acumuladas, las cuales deben deducirse en la liquidación final.
3. **Procedimiento Sancionador:** Según el artículo 259º del Reglamento, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) tiene el deber funcional de remitir el expediente al **Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)** para el inicio del proceso sancionador (inhabilitación).
4. **Medidas de Continuidad:** La Entidad debe realizar la constatación física e inventario en el lugar donde se prestaba el servicio (de corresponder) y evaluar la contratación del saldo del servicio conforme al artículo 167º del Reglamento.

Estando a los informes técnicos y legales que obran en el expediente, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER TOTALMENTE EL CONTRATO Nº 13-2024/MPAL/GM suscrito con el **CONSORCIO "CRUZ DE LA PAZ"** para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL MIRADOR CRUZ DE LA PAZ, DISTRITO DE LIRCAY DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA" con CUI Nº 2618268, por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente decisión de resolución sea comunicada formalmente al contratista mediante **Carta Notarial**, de conformidad con el procedimiento establecido en el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165º del Reglamento de la LCE.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR al Órgano Encargado de las Contrataciones que, una vez consentida la resolución, proceda con la ejecución de las garantías y remita el informe técnico-legal al **Tribunal de Contrataciones del Estado** para las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la **Procuraduría Pública Municipal** para que inicie las acciones legales de indemnización por daños y perjuicios, en caso el daño económico exceda el monto de la garantía ejecutada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
[Firma]
Lic. Adm. Gliver M. Guzman Subilete
Gerente Municipal

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; mpal.alcaldia@gmail.com